

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: LXIV/CPFyAM/258
LXIV/CPH/1854

DICTAMEN QUE APRUEBA PARCIALMENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XV BIS AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO HORACIO SOSA VILLAVICENCIO Y LA CIUDADANA INÉS PEÑALOZA LUGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo fueron turnados a la presidencia de la Comisión Permanente Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, de las iniciativas al rubro citados, las y los integrante de estas Comisiones Permanentes Unidas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIV y XVII, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XIV y XVII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El día 15 de diciembre de 2020 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XV BIS y XLI BIS al Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y se adiciona el Artículo 17A a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.
- 2.- El día 20 de enero de 2021 fue presentada ante la sesión ordinaria del Pleno la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XV BIS y XLI BIS al Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y se adiciona el Artículo 17A a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

3.- El día 28 de enero del 2021 se recibió en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./6148/2021, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XV BIS y XLI BIS al Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y se adiciona el Artículo 17A a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, presentada por el ciudadano Diputado Horacio Sosa Villavicencio de manera conjunta con la Ciudadana Inés Peñaloza Lugo, radicándose con el número de expediente número 258 del índice de esta comisión.

4.- El día dos de febrero de enero del 2021 se recibió en la Comisión Permanente de Hacienda a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./6857/2021, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XV BIS y XLI BIS al Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y se adiciona el Artículo 17A a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, presentada por el ciudadano Diputado Horacio Sosa Villavicencio y de Manera Conjunta con la Ciudadana Inés Peñaloza Lugo, radicándose con el número de expediente número 1854 del índice de esta comisión.

METODOLOGIA.

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Hacienda mismas que tienen a cargo el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa referida en el antecedente 1, desarrollaron los trabajos correspondientes con forme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado antecedentes, se deja constancia de la recepción y turno de la iniciativa que dieron origen al proceso legislativo.

En el apartado respecto al contenido de la iniciativa, se describe en resumen la propuesta planteada.

En las consideraciones, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, y de Hacienda, expresan los razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

CONSIDERANDOS



COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que, las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, y de Hacienda, tienen la atribución para emitir el presente dictamen, conforme a lo establecido por los artículos 63, 65 fracciones XIV, XVII, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracciones XIV, XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XV bis y XLI bis al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y el artículo 17A a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Horacio Sosa Villavicencio de manera conjunta con la ciudadana Inés Peñaloza Lugo, en la parte que nos interesa menciona:

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>[Fracciones de la I a la XIV...]</p> <p>XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;</p> <p>Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad.</p> <p>[Fracciones de la XVI a la XL]</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>[Fracciones de la I a la XV...]</p> <p>XV bis.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Programa para el Fomento del Desarrollo Económico Municipal, que deberá tener como prioridad el impulso a la producción local y su consumo, en concordancia con los planes de desarrollo Nacional y Estatal, conforme lo previsto en la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca.</p> <p>Dicho programa deberá ser aprobado y publicado dentro de los 120 días siguientes a su instalación, y deberá ser remitido al Congreso del Estado para su conocimiento.</p> <p>[Fracciones de la XVI a la XLI...]</p>

XLI.- Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; promoviendo la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en su jurisdicción;	XLI bis.- Constituir el Consejo Municipal Consultivo de Fomento del Desarrollo Económico, que quedará integrado de acuerdo al artículo 6° de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca.
LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 17.- (...) ARTÍCULO 18.- (...)	ARTICULO 17A.- Los municipios podrán disponer de hasta 5% del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que le corresponda, para ejecutar el Programa para el Fomento del Desarrollo Económico Municipal. Los recursos de este programa podrán utilizarse únicamente para impulsar a los productores locales, del sector agropecuario, industrial, comercial y de servicios; con herramienta o equipo de trabajo, materia prima, insumos o capacitación específica para mejorar su producto o servicio.

CUARTO: Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que los proponentes, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, la cual en la iniciativa que nos ocupa, es la siguientes:

"... El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, *el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza*, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

En México, la Ley General de Desarrollo Social señala que la Política Nacional de Desarrollo Social tiene entre sus objetivos promover un desarrollo económico con sentido social, que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES Y; DE HACIENDA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución; incluye además la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación para la superación de la pobreza, así como fomentar el sector social de la economía.

Esta misma ley, en su artículo 1, fracción I señala que tiene por objeto: Garantizar el pleno ejercicio de los **derechos sociales** consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; así mismo en el artículo 9 dice que los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

La Ley General de Desarrollo Social, en su capítulo V, es puntual y señala quiénes son los encargados de fomentar y estimular el Fomento del Sector Social de la Economía, y los primeros en mencionar son los municipios, porque es desde lo local donde se gesta la organización de los ciudadanos:

Artículo 33. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.

Artículo 34. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.

Es claro que son los gobiernos en sus diferentes niveles los encargados de impulsar y fomenta el desarrollo social económico.

En cuanto a la Secretaría de Bienestar, en sus lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social vigente para el ejercicio 2020, en el punto 2.2 Uso de los recursos del FAIS en el párrafo cuarto señala que "Para incidir en los indicadores de situación de pobreza y rezago social, los gobiernos locales deberán realizar los proyectos previstos en el catálogo del FAIS de los presentes Lineamientos. Dichos proyectos deberán de realizarse atendiendo a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda 2030, principalmente, a través de acciones que fortalezcan la economía y el consumo de productos locales, así como la preservación y protección al medio ambiente".

Con lo que respecta al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Eje 3. Desarrollo Económico. Tiene como objetivo Incrementar la productividad y promover un uso eficiente y responsable de los recursos para contribuir a un crecimiento económico equilibrado que garantice un desarrollo igualitario, incluyente, sostenible y a lo largo de todo el territorio.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES Y; DE HACIENDA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

En cuanto a la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que fue adoptada por nuestro país por pertenecer a la Organización de la Naciones Unidas (ONU), el objetivo 8 insta a cada uno de sus integrantes a promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. Por lo que es una obligación de las autoridades de México en sus diferentes niveles de gobierno el trabajar para poder lograr este Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS).

También señala que los gobiernos deberán promover políticas públicas orientadas al desarrollo, que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

En el orden estatal, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca tiene por objeto Garantizar la consolidación de la participación del Gobierno del Estado, de los municipios y de todas las instituciones públicas y privadas en materia de desarrollo social y humano, impulsando las acciones enfocadas a la salud, alimentación, educación, vivienda digna, programas para el campo, fomento de actividades económicas y productivas para alcanzar estabilidad y seguridad, así como el pleno desarrollo social y humano, normando y fortaleciendo a las instituciones responsables de ello; y Fomentar el sector social de la economía. Lo anterior establecido en el artículo 2, fracciones III y XVI, respectivamente.

En esta misma Ley, en el capítulo VIII, del fomento del sector social de la economía y de las actividades productivas para el desarrollo social, en su artículo 56, fracción V, señala que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en coordinación con organizaciones civiles e iniciativa privada, con el fin de estimular el fomento del sector social de la Economía, efectuarán acciones y los demás mecanismos y esquemas que promuevan un desarrollo Económico sustentable con sentido social. También es relevante para este aspecto el artículo 58:

Artículo 58. El Ejecutivo del Estado y los Municipios, con la concurrencia, en su caso, del Gobierno Federal, con el fin de estimular el crecimiento de las actividades productivas sustentables y de beneficio social, deberán:

- I. Fomentar actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas, de manera articulada con la aplicación de programas asistenciales y productivas;
 - II. Estimular la organización de personas, familias y grupos sociales, para promover proyectos productivos, destinando recursos públicos en su caso;
 - III. Identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la estructuración de proyectos productivos de beneficio social;
 - IV. Aportar recursos, a través de financiamiento y créditos, para apoyar la creación de microempresas y pequeños negocios, particularmente en las zonas marginadas;
- Como se observa, tanto en las leyes federales como estatales se insta a que las autoridades federales, estatales y municipales trabajen para impulsar las actividades productivas y la generación de empleo, y a que destinen recursos para poder lograrlo.

Para puntualizar más el sentido de esta iniciativa, abordaré la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, la cual es de observancia general en todo el Estado, pero no se cumple en ningún de los municipios que lo integran.

La citada Ley tiene por objeto: Estimular el desarrollo económico en las actividades identificadas como estratégicas para la economía local, en razón del beneficio concreto que a mediano y largo plazo recibirá Oaxaca; Fomentar esquemas de asesoría, integración y asociación que fortalezcan la productividad y la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa, y En congruencia con la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca y el Plan Estatal de Desarrollo, diseñar estrategias para potenciar el desarrollo estatal, regional y municipal, propiciando la incorporación de los Ayuntamientos en las políticas de promoción y fomento derivadas de la aplicación de la presente Ley. Lo anterior está estipulado en el artículo primero, fracciones II, IV y VI.

La Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, señala en su artículo 3º, fracción III, que la aplicación de la presenta Ley estará a cargo del Gobierno Municipal. En tanto, el artículo séptimo plantea que para el fomento del desarrollo económico del Estado de Oaxaca, se implementarán planes y programas estatales, regionales y municipales de desarrollo, los cuales precizarán los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado, en los términos que señale la Ley Estatal de Planeación y los convenios que se suscriban para tal efecto a través de la Coordinación General del COPLADE, observando la paridad y perspectiva de género.

Los ayuntamientos elaborarán sus planes municipales y los programas operativos anuales. De acuerdo con el artículo octavo, el programa de desarrollo económico es el medio por el cual el Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales propician la participación deliberada y comprometida de los sectores productivos en el fomento del desarrollo económico del Estado de Oaxaca.

Es importante mencionar que en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, en el Eje I: Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social, en el punto 1.5, Inclusión económica, cita como objetivo el Fomentar la inclusión económica de los sectores sociales y de menores ingresos de la población oaxaqueña mediante su integración en actividades e iniciativas productivas y financieras del mercado interno; y, como estrategia: Mejorar el ingreso a través de mecanismos de gestión productiva y financiera para el sector social de la economía y de las familias de menores ingresos en el estado.

Así también señala las líneas de acción que se deben seguir:

- Fomentar políticas de empleo y de emprendimiento.
- Ampliar los programas de transferencias para proteger el poder adquisitivo y el ingreso de las familias de bajos ingresos.
- Diseñar capacitaciones para la organización y gestión de proyectos del sector social de la economía.

2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

- Acceder al financiamiento de proyectos mediante esquemas de microcréditos a la palabra y,
- Promover espacios para la comercialización y venta de productos locales de empresas sociales.

Se puede leer que ya están reglamentadas las acciones a realizar por los gobiernos, es evidente que ninguno de ellos las cumple, es la razón del desempleo y raquítico desarrollo social. Los 570 municipios del estado de Oaxaca siguen en el abandono y atraso, porque los ayuntamientos sólo se dedican a realizar obras de infraestructura, pero no hay acciones claras en la promoción de la economía local.

Cito el artículo octavo de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, para decir que es *necesario y urgente* que los municipios a través de sus ayuntamientos elaboren sus Programas para el Fomento del Desarrollo Económico Municipal; solo así, de forma planeada y desde lo local, se podrá alcanzar el desarrollo social y económico, que nuestra gente en sus comunidades tanto necesita y anhela, tener trabajo digno y sustento para vivir con su familia..."

Analizados todos y cada uno de los puntos que motivan la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado HORACIO SOSA VILLAVICENCIO Y LA CIUDADANA INÉS PEÑALOZA LUGO, se observa que la presente iniciativa tiene por objeto adicionar las fracciones XV bis y XLI bis al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal; así mismo adicionar y el artículo 17A a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de dotar a los ayuntamientos del Estado de herramientas para que fomenten el desarrollo económico municipal.

En el marco jurídico mexicano, la *CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS* estipula en los artículos 25 y 26 que corresponde al Estado la intervención en la política económica y la planeación del desarrollo nacional como directriz de las políticas públicas que lleva a cabo el Poder Ejecutivo lo cual se encuentra plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social en el artículo 39 establece la competencia de la Secretaría de Bienestar en la coordinación del Sistema Nacional de Desarrollo Social, el cual es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los tres órdenes de gobierno. Asimismo, dispone que la Secretaría diseñará y ejecutará las políticas generales de desarrollo social y que al



efecto coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.

En ese sentido la Ley General de Desarrollo Social estipula lo siguiente:

Capítulo II
De la Planeación y la Programación

Artículo 12. En la planeación del desarrollo se deberá incorporar la Política Nacional de Desarrollo Social de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 13. La planeación del desarrollo social incluirá los programas municipales; planes y programas estatales; programas institucionales, regionales y especiales; el Programa Nacional de Desarrollo Social; y el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 14. La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes Vertientes:

- I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;
- II. Seguridad social y programas asistenciales;
- III. Desarrollo Regional;
- IV. Infraestructura social básica, y
- V. Fomento del sector social de la economía

Artículo 40. En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta Ley las legislaturas de las entidades federativas y los municipios emitirán normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta sus particularidades.

Artículo 42. Los municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal.

Artículo 45. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- II. Coordinar, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo social;
- IV. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;



LXIV
LEGISLATURA
II. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES Y; DE HACIENDA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

- V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;
- VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y
- IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Así mismo el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que una de las prioridades del Gobierno de México es atender a los sectores más vulnerables de la población; por tal motivo se han establecido tres ejes rectores para atender la pobreza: 1) Erradicar la corrupción, 2) Construir un país con bienestar y 3) Detonar el crecimiento económico. En este sentido, la reactivación económica juega un papel importante para lograr el desarrollo económico, principalmente dentro de los municipios del estado.

En este sentido, la Secretaría de Bienestar es la dependencia coordinadora del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de conformidad con los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de operación de los recursos del Ramo General 33, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

De la aportación recibida se contempla la asignación de dos rubros en específicos: el 2% para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y del 3% para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos.

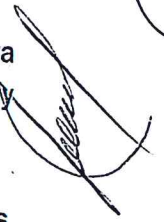
De esta manera queda un 95% de las aportaciones transferidas para ser asignado en los rubros o vertientes que atiendan la Política Nacional de Desarrollo Social.

Que el artículo 6 de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca establece que el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales promoverán y apoyarán la creación y funcionamiento de Consejos Municipales, que serán los encargados de estudiar, analizar y proponer alternativas tendientes al desarrollo económico del Municipio y estarán integrados por los representantes de los sectores productivos y por los funcionarios que designe el Ayuntamiento respectivo, quienes ejercerán sus funciones de manera honorífica y en los términos que señale el reglamento.



De acuerdo con el CONEVAL, la pobreza se mide a través de nueve indicadores:

1. Ingresos;
2. Rezago educativo;
3. Acceso a los servicios de salud;
4. Acceso a la seguridad social;
5. Acceso a la alimentación;
6. Calidad y espacios de la vivienda;
7. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;
8. Grado de cohesión social, y
9. Grado de accesibilidad a carretera pavimentada

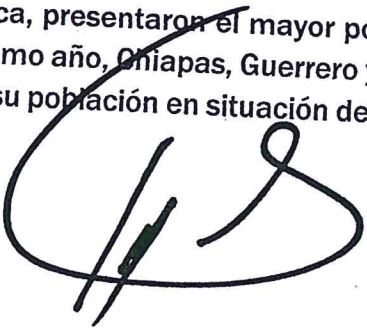


La medición de la pobreza permite caracterizar a la población en situación de pobreza y grupos vulnerables. Estos datos permiten generar estrategias que promuevan y garanticen el acceso efectivo a los derechos sociales e impulsen la cohesión social.

De acuerdo con el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las Entidades 2021, durante el período 2010-2018 la reducción de la pobreza no se comportó de manera homogénea en todas las Entidades del país: en 12 de las Entidades del país se observó un incremento en el número de personas en situación de pobreza en términos absolutos; mientras que en 3 se registró un aumento en la cantidad de personas en pobreza extrema; además, en 7 Entidades federativas, la pobreza multidimensional alcanzó a más de la mitad de su población.



En 2018, los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, presentaron el mayor porcentaje de su población en situación de pobreza. En ese mismo año, Chiapas, Guerrero y Oaxaca son las que aún presentan un mayor porcentaje de su población en situación de pobreza extrema.



Durante 2018, los estados de Chiapas, México, Oaxaca, Puebla y Veracruz concentraron aproximadamente el 44% de la población que vive en situación de pobreza. En el mismo año el 63% de la población en pobreza extrema del país se ubicó en los estados de Chiapas, Guerrero, México, Oaxaca y Veracruz.

Con respecto al porcentaje de población con ingresos inferiores a la línea de bienestar, entre 2010 y 2018, se observaron reducciones menores en los estados de Chiapas y Puebla de 1.9 y 2.0 puntos porcentuales, en el mismo orden. Mientras que, en Ciudad de México, México, Morelos, Oaxaca, y Veracruz tuvo lugar un incremento.

Estos datos se demuestran con la medición realizada en 2018, donde la población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos pasó del 63.2% en 2010 al 69% en 2018 en el Estado de Oaxaca, mientras que la población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos pasó del 32.9% en 2010 al 37.4% en 2018, situación que preocupa y que es necesario atender dentro de la política de desarrollo social, a fin de reactivar la economía local y mejorando los indicadores de ingreso.

Sin duda, la implementación de un programa para el fomento del desarrollo económico municipal, por parte de los Ayuntamientos, permite contribuir al desarrollo social de su entorno y de la política nacional en la materia, contribuyendo a la generación de empleos.

De acuerdo a estas consideraciones y con las facultades que estas Comisiones dictaminadoras unidas tiene y quienes son responsable del dictamen que nos ocupa, pueden; al tiempo en que se realiza el estudio de las iniciativas, ponderar las virtudes, corregir los vicios de una iniciativa, tema que aborda; en ese sentido Camposeco Cadena en el libro "El dictamen legislativo", contempla reglas y principios de técnica legislativa que se encuentran relacionados con el lenguaje y el estilo que deben regir los textos, la lógica aplicable a la construcción de los conceptos que informan los contenidos jurídicos incluyendo sus conexiones funcionales, los aspectos técnicos que generan las derogaciones expresas o tácitas, la dificultad para la integración de los nuevos preceptos a los diferentes cuerpos jurídicos existentes y a los ordenamientos especiales y, por último, los de su coherencia con el orden constitucional.

Ante todo, el estilo de la Ley debe ser conciso, que tenga el menor número de palabras posible. Aun cuando no existen reglas unánimemente aceptadas respecto del modo de redactar las normas, ya que los estilos de los legisladores y la temática general pueden ser muy variados, lo importante es que queden claras tres cuestiones: el propósito de la

disposición (prohibir, permitir, facultar, atribuir, ordenar etc.), ; a quien se dirige esta, y la descripción de la conducta.

Para mayor abundamiento y reforzar lo anterior, consideramos procedente realizar adecuaciones y precisiones de redacción al texto propuesto y en ese sentido apoya el siguiente criterio Jurisprudencial que por analogía se invoca:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

De acuerdo a lo anterior estas comisiones dictaminadoras determinan modificar los textos originales de las iniciativas, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente dictamen y para mayor ilustración se anexa el cuadro comparativo siguiente:

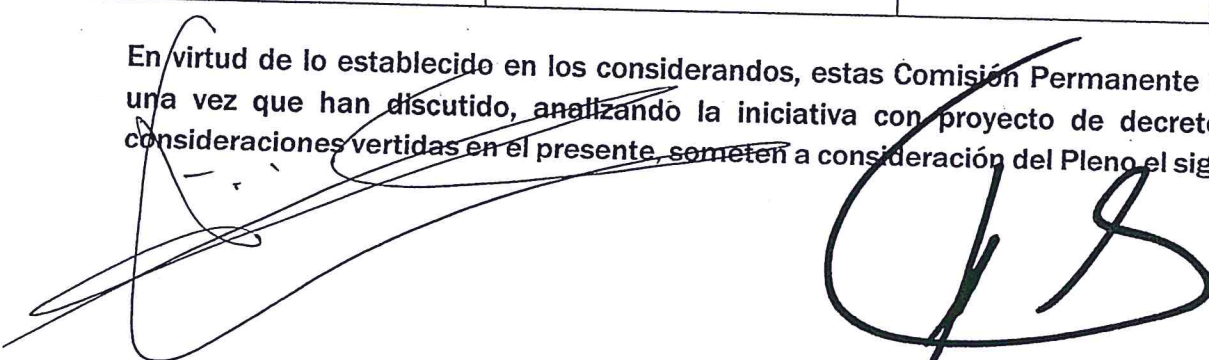
Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>[Fracciones de la I a la XIV...]</p> <p>XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;</p> <p>Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>[Fracciones de la I a la XV...]</p> <p>XV bis.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Programa para el Fomento del Desarrollo Económico Municipal, que deberá tener como prioridad el impulso a la producción local y su consumo, en concordancia con los planes de desarrollo Nacional y Estatal, conforme lo previsto en la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca.</p> <p>Dicho programa deberá ser aprobado y publicado dentro de los 120 días siguientes a su instalación, y deberá ser remitido al Congreso del Estado para su conocimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I a la XV.-...</p> <p>XV bis.- Elaborar y contribuir en la implementación del programa para el fomento del desarrollo económico municipal, así como constituir la creación del Consejo Municipal Consultivo de Fomento del Desarrollo Económico, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca.</p> <p>...</p> <p>XVI a la XCI.-...</p>
<p>[Fracciones de la XVI a la XL]</p> <p>XLI.- Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; promoviendo la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en su jurisdicción;</p>	<p>[Fracciones de la XVI a la XLI...]</p> <p>XLI bis.- Constituir el Consejo Municipal Consultivo de Fomento del Desarrollo Económico, que quedará integrado de acuerdo al artículo 6º de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca.</p>	

4



En virtud de lo establecido en los considerandos, estas Comisión Permanente Unidas, una vez que han discutido, analizando la iniciativa con proyecto de decreto y las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES Y; DE HACIENDA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Hacienda de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideran procedente **APROBAR**, parcialmente la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV bis al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y se desecha la adición del artículo 17A a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XV bis al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a la XV.-...

XV bis.- Elaborar y contribuir en la implementación del programa para el fomento del desarrollo económico municipal, así como constituir la creación del Consejo Municipal Consultivo de Fomento del Desarrollo Económico, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca.

...

XVI a la XCI.-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los 27 días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**DIP. GRISELDA SOSA VASQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION**

**DIP.-GUSTAVO DÍAZ SANCHEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION**

**DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE DE LA COMISION**

**DIP. ELENA CUEVAS HERNANDEZ
INTEGRANTE DE LACOMISION**

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; HACIENDA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
INTEGRANTE DE LA COMISION

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
INTEGRANTE DE LA COMISION

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPFyAM/258/2021 Y CPH 1854 EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.